

H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

PRESENTE.

Para resolver en el expediente número 121/11/12, formado con motivo de una iniciativa de decreto promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para su estudio y, en su caso, aprobación al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, presentó a la consideración del Congreso del Estado una iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

Segundo.- Que dicha iniciativa se dio a conocer al pleno del Congreso mediante la lectura íntegra de su exposición de motivos en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2012.

Tercero.- La presidencia del Congreso dispuso que dicha iniciativa se turnase, para su análisis y emisión de dictamen, a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir resolutivo en su oportunidad, una vez agotadas las reuniones de trabajo con los presidentes municipales previstas para su realización del 5 al 10 del mes en curso, con la finalidad de tomar en consideración la información proporcionada por las referidas autoridades edilicias referentes a sus pronósticos de recaudación predial para el ejercicio fiscal 2013.

Quinto.- Que en ese estado, las comisiones de referencia dictaminan, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por tratarse de la Zonificación Catastral y de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Candelaria, con fundamento en lo previsto por la fracción III, inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse, y se declara, que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar en el caso.

II.- Que con base en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones ordinarias asumen su competencia para conocer y resolver lo conducente.

III.- Que la autoría de esta iniciativa corresponde al H. Ayuntamiento de Candelaria, quien está legalmente facultado para hacerlo, como así debe reconocerse y se reconoce, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

IV.- Que es atribución de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, que facultan a los ayuntamientos de la entidad a proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, la división del territorio de sus respectivos municipios en zonas y sectores catastrales, así como las correspondientes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, instrumentos legales indispensables para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria en cada demarcación municipal.

V.- Que el proyecto en comento fue debidamente aprobado por el cabildo respectivo el día 29 de noviembre de 2012, como se advierte de las constancias que acompañan a su iniciativa.

VI.- Que del estudio se observa que su propósito fundamental es el fortalecimiento de las fuentes propias de ingresos del municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas respectivas y con apego a los principios doctrinales de equidad y proporcionalidad que rigen en materia tributaria.

VII.- Al efecto, se observa que el esquema impositivo que en materia de impuesto predial se propone para el año 2013, tiene tales características que sin perjuicio del esfuerzo de actualización tributaria que se requiere en ese ámbito municipal, considera con toda realidad el escenario económico y social que se vislumbra para el año de su aplicación.

VIII.- En congruencia con lo anteriormente considerado, se concluye que la pretensión del ayuntamiento solicitante es contar para el ejercicio fiscal 2013, con el instrumento jurídico básico para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su demarcación territorial, fundado en dos criterios generales: 1.- Prorroga la zonificación catastral y, 2.- Actualizar los valores unitarios de suelo y construcción con incrementos del **5%**, pretendiendo no afectar los índices de recaudación del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados, y particularmente en los numerales 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- La aprobación de la iniciativa de decreto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2013, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, es procedente, por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

Segundo.- Estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.-La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Candelaria, el que se proroga para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, tal como se encuentra establecido por el Artículo 1 del Decreto Numero 196, expedido por este H. Congreso el día 27 de Diciembre de 2011 y publicado en el periódico

oficial el día 28 de ese mismo mes y año y forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 1.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a predios urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo urbano de la localidad de Candelaria, el cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan de igual forma, en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M2. |
|---------------|-------|------------------------|
| A | ROJO | \$ 359.00 |
| B | AZUL | \$ 200.00 |
| C | VERDE | \$ 112.00 |
| D | ROSA | \$ 58.00 |

ZONA 1

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|-------------------------|
| 1 | A,B,C,D | ROJO, AZUL, VERDE, ROSA |
| 2 | A | ROJO |
| 3 | A,B,C,D | ROJO, AZUL, VERDE, ROSA |

ZONA 2

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|-------------------|
| 1 | A,B,C | ROJO, AZUL, VERDE |

| | | |
|---|----------|----------------------------|
| 2 | A,B,C | ROJO, AZUL, VERDE |
| 3 | A,B,C | ROJO, AZUL, VERDE |
| 4 | A,B,C, D | ROJO, AZUL, VERDE, ROSA |
| 5 | C | VERDE |
| 6 | D | ROSA |
| 7 | C, D | VERDE, ROSA |

ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectáreas:

| TIPO | PREDIO | VALOR |
|------|------------|------------|
| 1 | MONTE BAJO | \$1,486.00 |
| 2 | MONTE ALTO | \$2,229.00 |
| 3 | POTREROS | \$7,924.00 |
| 4 | TEMPORAL | \$3,343.00 |
| 5 | RIEGO | \$4,458.00 |

ARTÍCULO 4.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metros cuadrado:

| TIPO | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|------|---|---------------------------------|----------------------|------------|
| 1 | MADERA, LÁMINAS O EMBARRO | LÁMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$496.00 |
| 2 | BLOCK SIN APLANADO | LÁMINAS DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$2,848.00 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LÁMINAS DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$5,041.00 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOZAICO O TERRAZO | \$5,550.00 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO | | | \$6,166.00 |

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor el día 01 de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.

Presidente.

| | |
|--|--|
| Dip. Ana Paola Ávila Ávila. Secretaria. | Dip. José Eduardo Bravo Negrín. 1er. Vocal. |
|--|--|

| |
|--|
| Dip. Miguel Ángel García Escalante. 2do. Vocal. |
|--|

| |
|--|
| Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. 3er. Vocal. |
|--|

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.

Presidente.

| |
|---|
| Dip. Francisco Elías Romellón Herrera. Secretario. |
|---|

| |
|---|
| Dip. Adda Luz Ferrer González. 1er. Vocal. |
|---|

| |
|---|
| Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva. 2do. Vocal. |
|---|

| |
|--|
| Dip. Facundo Aguilar López. 3er. Vocal. |
|--|

COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Dip. Adda Luz Ferrer González.

Presidenta.

**Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.**

**Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
1er. Vocal.**

**Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
2do. Vocal.**

**Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
3er. Vocal.**